

La ciudad. E luego los señores alcaldes visto lo pedido por el dicho juan de samano y los señores justicia rregidores por la mayor parte mandaron quel dicho don garcia de albornos se salga del dicho cabildo para el efecto que pide.

El fator. E luego el fator don garcia de albornos rregidor desta cibdad dixo que el tratar del poder que a de otorgar esta cibdad para españa no es negocio que le toca en particular ni hay cabsa por donde se debe salir pero que por ser obediente a lo que se le manda se salia del dicho cabildo y questa rreal abdiencia tiene mandado quel poder que se le obiere de dar sea bastante qual de derecho en tal caso se rrequiere que pide y suplica a los dichos señores justicia y rregidores y si necesario es se lo rrequiere le den el dicho poder como esta mandado y esta cibdad lo acostumbra dar a los demas procuradores que ha enviado a corte de su magestad a sus negocios y para que mejor se acierte se lleve a los letrados desta cibdad que conforme a los abtos desta rreal abdiencia ordenen el dicho poder.

Esalido del dicho cabildo el dicho don garcia de albornos por los dichos señores justicia y rregimiento se voto lo siguiente.

El tesoro. El tesorero don fernando de portugal dixo que por cumplir lo proveido y mandado por la rreal abdiencia en grado de rrebista otorgara los poderes que al cabildo desta cibdad le pareciere dar siendo con las limitaciones que convengan al bien y utilidad desta cibdad y rrepublica y con todo lo hecho y abtuado debaxo de un signo.

El contador. El contador francisco montealegre dixo que no es bastante questa cibdad en honze dias del mes de julio deste presente año de mill y quinientos y sesenta y uno por quatro votos que hicieron la mayor parte yligio y nombro a don garcia de albornos para que fuese a corte de su magestad por procurador desta cibdad y asistiese en ella tres años y se le diese de salario dos mill ducados de castilla en cada un año y quel por su voto no le ha dado el dicho poder ni ha sido en lo demas antes todo lo ha contradicho y por esta cibdad en diez y ocho dias deste mes de agosto por seis votos que fueron la mayor parte se rrevoco el dicho nombramiento hecho en el dicho don garcia y todo lo demas por las cabsas dichas contenidas en los abtos hechos por esta cibdad y lo en su nombre alegado en esta rreal abdiencia y que no se le diere poder ni salario alguno por no tener propios en

esta cibdad de que darlo y por otras rrazones que para ello hay y quel por las cabsas dichas y por otras muy justas no le debia ni debe dar el dicho poder ni su voluntad ha sido ni es darselo pero que por cumplir lo que la rreal abdiencia manda e por temor de la pena ques su voto e parecer que al dicho don garcia se le de el dicho poder ynserto en el todo lo hecho y abtuado en esta cabsa sin faltar cosa alguna todo debaxo de un signo con los acuerdos deste ayuntamiento y todo lo demas que sobre ello esta hecho y en lo del salario pues questa cibdad no tiene propios ningunos de rrentas de que poder disponer digo pagar despues de cumplido todo lo necesario y forsozo questa cibdad tiene el dicho don garcia saque executoria de la rreal abdiencia para que se vendan qualesquier bienes que la cibdad tuviere de que poder ser pagados pues no hay de donde poderse librar el dicho salario en cumplimiento de lo que esta rreal abdiencia manda y que esto es su voto y parecer protestando lo que tiene protestado.

Don luys de castilla rregidor dixo que el no se halla en este cabildo el dia que se nombro a don garcia por procurador y visto lo que sobre ello se ha tratado es su voto y parecer lo mismo que el del contador francisco montealegre en todo y por todo como en el se contiene.

Antonio de carbajal rregidor dixo que su voto y parecer es que se cumpla e guarde el abto desta rreal abdiencia que sobre este caso esta mandado en todo e por todo como en el se contiene con toda brevedad.

El alcaide bernardino de albornos dixo que lo votado por los rregidores es derechamente contra los abtos desta rreal abdiencia y ynobar lo que esta por ella proveydo y puesta pena de mill pesos de oro a cada uno que lo contrario hiciere que su voto es cumplan y obedescan los dichos abtos como en ellos y cada uno de ellos se contiene sin intentar otros medios y asi lo pide y rrequiere a los dichos señores justicia rregidores y otorgen el poder bastante questa mandado esta cibdad de al dicho don garcia de albornos para hir por procurador desta cibdad ante su magestad por que haciendo asy haran lo que deben y son obligados y haciendo lo contrario como procurador mayor de la cibdad protesta de seguir la cabsa ante quien viere que le conviene contra quien viere que le conviene.

Don Luis de Castilla.

Antonio de Carbajal.

El alcaide

Juan Velasquez. Juan velasques de salazar rregidor dixo que su voto y parecer es que lo que esta mandado por la rreal abdiencia se cumpla sin rrestricion alguna y para mejor acertar se le lleve el proceso desta cabsa á los letrados desta cibdad para que ordenen el poder que se ha de dar al dicho don garcia y se otorgue por que lo demas que se trata de que el poder se limite y en el se incerte todo lo procesado seria tasitamente ya contra los abtos de la rreal abdiencia y husarse con hacerlo asy de novedad que jamas se ha usado en escripturas de poder el qual se le debe dar limpio y bastante y pareciendo necesario que lo procesado se presente y vea en el rreal consejo mandar la cibdad al dicho don garcia en uno de los capitulos de su ynstrucion que lo lleve autorizado y lo presente donde convenga y este es su voto y parecer.

Samano. El alguasil mayor juan de samano dixo que su voto y parecer es el propio que en este caso tiene dado el contador francisco montealegre en todo y en cada cosa y parte dello.

Don Pedro de Castilla. Don pedro lorenzo de castilla dixo que su parecer y voto es el del contador francisco montealegre y que se guarde en todo y por todo.

Bernardino de bocanegra. Bernardino de bocanegra rregidor dixo que su voto y parecer es el mismo que sobre este caso tiene dado e botado juan velasquez de salazar rregidor e ques el lo mismo vota e dice.

Alonso Davila. Alonso davila albarado rregidor dixo que su voto y parecer es lo mismo que en este caso tiene dicho e votado el dicho tesorero don fernando de portugal en todo y por todo como en el se contiene.

Los señores alcaldes no se conformaron y el alcaide pedro de meneses dixo que se guarden e cumplan los abtos de bista y rrebista de la rreal abdiencia ante todas cosas y lo que hoy han votado y mandado la mayor parte de los rregidores deste ayuntamiento.

El alcaide diego arias de sotelo dixo que se guarde e cunpla los abtos de vista y rrevista de la dicha rreal abdiencia y el que ultimamente se pronuncio en veynte y dos dias deste presente mes en todo y por todo como en ello se contiene y que sobre todo se haga rrelacion a la rreal abdiencia.

Don luys de Castilla. E luego don luys de castilla rregidor dixo quel alcaide bernardino de albornos habla en este caso como procurador mayor lo qual no puede tratar como tal sino como parte como lo es pide y suplica se vote si lo ha de tra-

tar como procurador e como parte y que se nonbre persona que en nombre desta cibdad siga lo que convenga con parecer de letrados aqui y en españa y que se le de poder no esediendo de lo que la rreal abdiencia tiene mandado sobre ello.

E luego el alcaide bernardino de albornos dixo que lo propuesto por el dicho don luys de castilla esta ya otras veces pedido en este ayuntamiento y votado sobre ello e dado por ninguno en esta rreal abdiencia si lo ha de seguir como procurador mayor en ella y asy lo ha seguido e sigue que hasta que se determine por la dicha rreal abdiencia si lo ha de seguir como procurador mayor o como rregidor es obligado a cumplir lo questa cibdad le tiene mandado sobre este caso e por estar en grado de apelacion la cabsa los dichos señores rregidores no pueden votar en el caso ni ynobar cosa alguna e asi lo pide e rrequiere a los dichos señores justicia rregidores con protestacion que hace que todo lo que en el caso hizieren y votaren sea en si nenguno.

E luego visto lo pedido por el dicho don luys de castilla por los dichos señores justicia rregidores se voto lo siguiente.

El tesorero don fernando de portugal dixo que su voto e parecer es que el alcaide bernardino de albornos no siga esta cabsa como procurador mayor de aqui adelante e por su parte da poder al alguazil mayor juan de samano con poder de sostituir para que con el parecer de los letrados siga esta cabsa.

El contador francisco montealegre dixo que en lo propuesto por don luys de castilla atento quel alcaide bernardino de albornos dice que como procurador ha de querellar e pedir contra esta cibdad habiendo sido por ella proveydo lo que conviene cumpliendo con todo lo que la rreal abdiencia manda y por quel procurador que la cibdad tiene no ha de ser contra ella sino pedir e seguir lo que conviene en todo su voto e parecer es quel dicho alcaide no lo siga como procurador desta cibdad y si lo siguiere por el mismo caso se rrevoque el poder que de procurador mayor tiene y el por su voto desde luego se lo rrevoque y para que en esta rreal abdiencia se pida contra lo quel dicho alcaide contra esta cibdad quiere pedir y para en todo lo demas pida lo que convenga nonbraba e nonbro por su voto a juan de samano alguazil mayor desta cibdad para ello e para todo lo que conviniere pedir por esta cibdad para ante la rreal persona

El alcaide.

La ciudad. Votos.

El tesorero.

El contador.

y los señores de su consejo en todo nonbraba e nonbro al secretario antonio de turcios y a luys de guardamino vecino de la villa del corral de almager y a cada uno dellos in solidum con poder de sostituir en un procurador o dos o mas y aquellos revocar y otros de nuevo criar quedando en ellos el poder principal y se de poder a alonso del puerto herrera e juan de uribe y mondragon procuradores de cabsas en el rreal consejo de yndias y a cada uno dellos por si in solidum en forma para el dicho efeto y para todo lo demas que convenga pedir y suplicar a su magestad en este caso y para el dicho efeto se den y envíen doscientos pesos de oro comund por no tener esta cibdad propios para les poder enviar el salario que le pertenece de rregidor de su parte lo daba para ello y esto dixo que daba e dio por su parecer e voto.

**Don luys de castilla.** Don luys de castilla rregidor dixo que su voto y parecer es lo mismo que el contador francisco montealegre dice sobre este caso y cuanto al salario se ofrece a quel dara para ello cinquenta pesos de oro comund de lo que a de haber de su salario de rregidor.

**Carbajal.** Antonio de carbajal rregidor no voto en este caso porque se salio deste cabildo a las doce del medio dia.

**El alcaide.** El alcaide bernardino de albornoz dixo que dice lo que dicho tiene sobre este caso.

**Juan Velazquez.** Juan velazquez de salazar rregidor dixo que el alcaide bernardino de albornoz es procurador mayor desta cibdad este presente año por ella helegido el dia de año nuevo en su año e que en su año ha de husar libremente su oficio y pasado dar cuenta de lo bien o mal que lo obiere hecho mayormente que en el cabildo de treynta de junio proximo pasado se le manda por cibdad que lo siguiese por ella y siendo como es justo y a derecho conforme y que lo quel dicho alcaide defiende es lo mismo que lo que la rreal abdiencia tiene confirmado en vista y rrebista es su voto e parecer que el dicho alcaide siga esta cabsa como tal procurador mayor y que los demas rregidores quedan poder e personas en corte no son parte para le dar y van contra lo mandado por la rreal abdiencia que confirmo la helecion y poder que se mando dar al dicho don garcia.

**Juan de Samano.** El alguacil mayor juan de samano dixo que su voto y parecer es el voto que en este caso tiene dado el contador francisco montealegre en quanto a nombrar persona que en esta rreal abdiencia siga esta cabsa sobre si el alcaide

bernardino de albornos ha de seguir lo que sigue como procurador mayor o no nombraba e nombro por tal procurador a don luys de castilla rregidor y esto es su voto e parecer.

**Don Pedro.** Don pedro lorenzo de castilla rregidor dixo que su voto e parecer es lo que tiene votado en este caso el contador francisco montealegre.

**Bocanegra.** Bernardino de bocanegra rregidor dixo que su voto y parecer es lo mismo que sobre este caso tiene dicho e votado juan belazques de salazar rregidor en todo y por todo y en cada una cosa y parte della.

**Alonso Davila.** Alonso davila alvarado rregidor dixo que su voto y parecer es el mismo que sobre este caso tiene dicho el tesorero don fernando de portugal y que sobre elegir procurador para que siga este negocio nombra a don luys de castilla rregidor.

Luego los señores alcaldes mandaron que ante todas cosas se guarde lo contenido en los abtos desta rreal abdiencia y en lo demas se guarde lo que por la mayor parte sobre este caso esta votado.

Estando en este estado torno a entrar en este cabildo el fator don garcia de albornos e se le dio razon de todo lo hecho sobre este caso, y visto dixo que entendiendo que si el pidiera lo que la mayor parte de los rregidores han votado era innovar lo mandado por esta rreal abdiencia como lo tiene dicho y que no se habia de hacer y que lo que esta pedido y votado en su favor que por lo que a el tocale conviene se ponga todo lo procesado ynsero en el poder desta cibdad le ha de dar para que conste y sea notorio a su magestad y a sus rreales consejos los modos y mañas que se tienen para que no vaya procurador que en su nombre ynforme a su magestad de lo que a su servicio conviene y al bien publico y se entienda la retitud que tiene en hacer justicia los señores oydores desta rreal abdiencia porque todo consta por lo procesado y asy lo pidio se haga si como tiene dicho no es contra proveydo por los dichos abtos que siendolo no es su yntencion en cosa se vaya contra ellos por que aunque lo abtuado no vaya inserto en el poder el ha de pedir en esta rreal abdiencia lo hecho en este caso en publica forma para lo presentar ante su magestad.

E luego el alcaide bernardino de albornos dixo que lo proveydo por la mayor parte de los rregidores es directamente contra los abtos desta rreal ab-

diencia y lo demas votado sobre que no se siga este negocio como procurador mayor desta cibdad o como rregidor o en aquella via e forma que mejor de derecho ha lugar para ante los señores presidente e oydores desta rreal abdiencia y lo pide por testimonio y que se vaya a hacer rrelacion e pide justicia.

**La justicia.** Los señores alcaldes dixeron que se oye e que se de el testimonio que pide de todo lo que oy en este cabildo ha pasado o de ello valla el escribano a hacer rrelacion.

**Juan de Samano.** El alguasil mayor juan de samano a los dichos señores justicia rregidores manden a mi el dicho escribano le de por testimonio la condicion con que se le dio poder al principio deste año al procurador mayor y de conformidad mando mexico se le de como lo pide.

**La cibdad.** Pedro de Meneses.—Diego Arias de Sotelo.—Don Fernando de Portugal.—Don Garcia de Albornos.—Francisco Montealegre.—Don Luys de Castilla.—Bernardino de Albornos.—Juan Velazquez de Salazar.—Juan de Samano.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Bernardino de Bocanegra.—Alonso Davila Alvarado.

Paso ante mi Diego Tristan.

Viernes 29 de Agosto de 1561 años.

**Cabildo.** Este dia estando en cabildo los señores diego arias de sotelo y pedro de meneses alcaldes hordinarios y el fator don garcia de albornoz y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz y don pedro lorenzo de castilla y bernardino de bocanegra y alonso davila alvarado rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad ante mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo.

Vinieron el tesorero don fernando de portugal y el contador francisco montealegre.

Este dia los dichos señores justicia rregidores platicaron sobre la proibicion que su magestad tiene mandado sobre la horden que se ha de tener en el beneficio y cobranza de los bienes de difuntos dada en valladolid a diez y seis dias del mes de abril de mill e quinientos e cinquenta años questa pregonada publicamente en esta cibdad e por que contra lo contenido en la dicha provision algunas veces se ha esedido e no se guarda e cunple lo en ella contenido

mandaron que el procurador desta cibdad con parecer de los letrados della de peticion en la rreal abdiencia e pida se suplique se guarde e cunpla la dicha provision de su majestad e no se entremeta juez alguno contra lo en ella contenido paso en haz del procurador mayor que el alcaide bernardino de albornoz e se le notefico e por que a noticia desta cibdad que un (En blanco en el original) murio ab entestado en este presente mes y los tenedores de difuntos yendo a yventariar los bienes que tenia e saber los que dexo para poner el recabdo que su magestad manda el señor doctor vasco de purga oidor desta rreal abdiencia e juez de bienes de difuntos este presente año diz les mando que no conciesen en lo suso dicho e habiendo hecho informacion de todo e inventariado sus bienes se lo quito e tomo en si diciendo tener el primero el negocio y haber conocido de la cabsa e por que lo suso dicho es contra lo que su magestad tiene mandado e en perjuizio de la preheminiencia desta cibdad mandaron que sobre todo el dicho procurador mayor pida lo que convenga.

Este dia los dichos señores justicia rregidores platicaron sobre las hordenanzas questa cibdad tiene hechas e cada dia hace para el buen rregimiento desta rrepublica las cuales no enbargante questan confirmadas conforme a la merced e facultad que para hacer las de su magestad tiene por se hacer en diversos dias e tienpos se pierden algunas dellas mandaron que todas las hordenanzas questa cibdad tiene hechas questan confirmadas por los ilustrisimos señores rregidores desta nueva españa e abdiencia rreal della se hagan en un cuerpo y yncerta la cedula de su magestad que esta cibdad tiene para hacerlas dichas hordenanzas se ynpriman en molde e se haga un libro dellas con los pregones que dellas se obieren dando lo qual se haga a costa de los propios desta cibdad y lo mesmo se haga de las que adelante se hizieren.

Este dia nonbraron por diputados para este mes de setiembre primero que viene conforme a la merced de su magestad a don luys de castilla y al alguacil mayor juan de samano rregidores e al alcaide diego arias de sotelo.

Este dia a pedimiento del señor alcaide pedro de meneses por que dixo tener necesidad de yr fuera desta cibdad a negocios que le tocan le dieron licencia para el dicho efeto con que no eze-

da de hacer ausencia desta cibdad sino tan solamente de setiembre primero.

*Pedro de Meneses.—Diego Arias de Sotelo.—Don Fernando de Portugal.—Don Garcia de Albornoz.—Francisco Montealegre.—Bernardino de Albornoz.—Joan de Samano.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Bernardino de Bocanegra.—Alonso Alvarado.—Ante mi Diego Tristan.*

Lunes 1º de Setiembre de 1561 años.

Este dia estando en cabildo los señores diego arias de sotelo e pedro de meneses alcaldes hordinarios e el tesorero don fernando de portugal y el fator don garcia de albornoz e el contador francisco montealegre y antonio de carbajal y el alcalde bernardino de albornoz y el alguazil mayor juan de samano y alonso davila alvarado rregidores justicia rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo.

Vino don luys de castilla y don pedro lorenzo de castilla rregidores.

No se acordo cosa.

*Diego Tristan.*

Miercoles tres de setiembre de 1561 años a las tres despues de medio dia poco mas o menos.

Cabildo. Este dia se juntaron en cabildo en las casas de ayuntamiento desta cibdad los muy magnificos señores justicia rregimiento desta cibdad todos de conformidad para veer una carta que el yllustrisimo señor marques del valle escribe a esta cibdad de los rreynos de castilla conviene a saber los señores diego arias de sotelo e pedro de meneses alcaldes hordinarios y el tesorero don fernando de portugal y el fator don garcia de albornoz y el contador francisco montealegre y don luys de castilla y el alcaide bernardino de albornoz e juan velasquez de salazar y el alguazil mayor juan de samano e don pedro lorenzo de castilla e bernardino de bocanegra y alonso davila alvarado rregidores justicia rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo. Vieron la carta del señor marquez e otra de pedro ahu-

mado las quales vistas se mandaron dar al señor tesorero don fernando de portugal y las llevo.

*Diego Tristan.*

Volvieron a tratar sobre lo contenido en las cartas y se llamo al doctor sedeno letrado desta cibdad y se le dio noticia y leyó las dichas cartas y se acordo lo siguiente.

Este dia los dichos señores justicia rregidores despues de haber visto las dichas cartas y platicado sobre lo que asy por ellas como por otras muchas se ha sabido y entendido de corte de su magestad que la rreal persona del rrey don felipe nuestro señor muestra tener de dar asiento perpetuo en esta nueva españa con hacer la merced que tan deseada ha sido del repartimiento general della y tambien la tiene merecida los muchos y leales servicios que hicieron los que la conquistaron y los pobladores antiguos y sus hijos y descendientes que la han conservado y defendido y visto que el dicho marques del valle don martin cortes como hijo del marqués don fernando cortes que fue el principal principio y medio de tan buen fin entiende en este negocio con todo el cuydado y solicitud a el posible y abiendo esta cibdad entendido de ciencia cierta que para el buen y breve efecto de cosa tan importante conviene quel dicho marquez gaste e destribuya a su parecer y voluntad hasta en cantidad de veynte mill ducados de buena moneda de castilla los dichos señores mexico acordaron que luego que se escriba al dicho marques en rrespuesta de la carta que hoy se ha visto suya en este ayuntamiento y se le envie una cedula firmada de toda la dicha cibdad y del escribano de cabildo della por la qual esta cibdad se obligue de dar y pagar a la persona o personas quel dicho don martin cortes marques del valle dixere y señalare los dichos veynte mill ducados de buena moneda de castilla siendo su magestad servido de hacer merced a esta nueva españa del dicho rrepartimiento perpetuo y general della y no de otra manera la qual se envie por el correo que hoy despacha el yllustrisimo señor visorrey don luys de velasco al puerto para que alcance a dos navios que al presente estan de partida para los rreynos de castilla y dixeron que declaraban e declararon que los dichos veynte mill ducados al tiempo que se hayan de dar e pagar se haga cobrandolos de los propios

desta cibdad y de los rregidores della y de las demas personas que han hecho mandas en esta cibdad y en las demas cibdades e villas de la nueva españa y minas della e nuevo rreyno de galicia para el efecto de enviar procuradores generales a corte e procurar el dicho repartimiento y otras cosas y asi mismo se cobre de las demas personas que consiguieren utilidad con perpetuarse los yndios que tienen o hubieren a la sazón en encomienda, y otrosi acordaron y mandaron que antes y primero que esto se haga se de noticia de ello al yllustrisimo señor visorrey don luys de velasco para que con su parecer y voluntad se haga demas de tenerlo en merced lo mucho que esta cibdad ha entendido que ha procurado con su magestad este bien general desta tierra e otras cosas a su acresentamiento necesario y en cumplimiento desde dicho abto despues de haberlo comunicado con el dicho señor visorrey escribieron la carta y cedula siguientes.

Illustrisimo señor.

Carta del señor marquez.

Oy hemos rrecibido la carta que vuestra señoria nos mando escribir en toledo a veynte e ocho de diziembre del año pasado y todo lo que vuestra señoria en ella dice y la merced que ha procurado que su magestad haga a esta tierra confirma bien con ser vuestra señoria hijo del señor marquez de buena memoria que la gano y asy mismo ofreceremos de nuevo a servir pues no solo esta cibdad y los rregidores della debemos servir a vuestra señoria, pero todo este nuevo mundo generalmente visto lo que vuestra señoria escribe y entendido lo demas que se nos refirio ha acordado esta ynsigne cibdad de enviar a vuestra señoria el rrecabdo della que va con esta por el qual se obliga de dar y pagar a la persona o personas que vuestra señoria dixere y señalare hasta veynte mill ducados de buena moneda de castilla siendo su magestad servido de hacer la dicha merced a esta nueva españa del rrepartimiento perpetuo y general della.

La carta del marquez e de ahumada esta en el arca de tres llaves con las cédulas donde esta la cinta verde. Sacose

Vuestra señoria este cierto que se cumplira sin haber falta en esta cibdad habia entendido dias ha la merced que su magestad ha hecho a vuestra señoria y ha sido tan general el alegría y contentamiento de todos que cierto esta vuestra señoria de nuevo obligado a procurar toda merced a esta tierra y el mismo contentamiento se ha recibido de entender que vuestra señoria tenga

hijo varon que suceda en su estado y e esta en casa de lo uno y de lo otro goce vuestra el proceso que se trata sobre lo nuestro señor con toda salud a esta tierra donde es tan deseado y con brevedad y por habersenos dado la carta de vuestra señoria a tiempo que estan dos navios para salir del puerto y a la sazón la rrecibimos y esta se escribe y parte el ultimo correo que va con mando que a la hora que llegue se hagan a la vela no podemos ser en estas largas Guardes de nuestro Señor y acreciente la muy ylustre persona y estado de vuestra señoria como susservidores deseamos Desta insigne ciudad de mexico a tres dias del mes de Setiembre de mil y quinientos e sesenta y un años Muy ylustre señor besamos las manos de vuestra señoria Sus muy ciertos servidores.

*Diego Arias de Sotelo.—Pedro de Meneses.—Don Fernando de Portugal.—Don Garcia de Albornoz.—Francisco Montealegre.—Don Luys de Castilla.—Bernardino de Bocanegra.—Alonso Davila Alvarado.—Por mandado de Mexico Diego Tristan escribano de cabildo. Al muy ylustre señor el Marques del Valle.*

En la ynsigne y muy leal cibdad de de mexico desta nueva españa estando en su cabildo y ayuntamiento los muy magnificos señores mexico conviene a saber los señores pedro de meneses e diego arias de sotelo alcaldes hordinarios y el tesorero don fernando de portugal y el fator don garcia de albornoz y el contador francisco montealegre y don luys de castilla y el alcaide bernardino de albornoz y juan velasquez de salazar y el alguazil mayor juan de samano y don pedro lorenzo de castilla y bernardino de bocanegra y alonso davila alvarado rregidores justicia rregimiento desta cibdad dixeron que por cuanto asi conviene al bien desta cibdad e de las demas cibdades y villas y minas desta nueva españa nuevo rreyno de galicia della y por el bien comun y general se obligaban e obligaron de dar y pagar al muy ilustra señor don martin cortes marques del valle rresidente al presente en corte de su magestad o a la persona o personas que su señoria nonbrare veynte mill ducados de buena moneda de castilla de a tres cientos y setenta y cinco marabedis cada un ducado siendo su magestad servido de hacer merced a esta nueva es-